

San Juan de Pasto ., 2025-09-29 15:24



Al responder cite este Nro.
202575001588201

Señor Alcalde:

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ.

Alcalde Municipal de Pasto – Nariño
Carrera 28 # 16 -18, Sede San Andrés
Pasto-Nariño

E-mail: contactenos@pasto-narino.gov.co

Teléfono: 602 7244326

Asunto:	Solicitud Publicación en Página Web Alcaldía Municipal de Pasto - Nariño Resolución No. 202475004830106 del 09 de julio de 2024
Referencia:	Apertura e inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 – Asunto Agrario de Clarificación de la Propiedad.
Pedio:	« SIN DIRECCIÓN O SAN JOSÉ » FMI No. 240-60057. Dirección: Vereda Campanero – Pasto - Nariño

Respetado Alcalde, reciba un cordial saludo,

En virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre entidades del Estado, previsto en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 1 del Decreto 235 de 2010; de manera atenta, solicito a su Despacho publicar en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Pasto - Nariño y la Cartelera Municipal, por el término de cinco (05) días hábiles, la parte resolutive del acto administrativo que a continuación se relaciona, con el fin de publicitarlo y así salvaguardar los derechos de terceros que puedan resultar interesados en la actuación administrativa.

- Resolución No. 202475004830106* con Fecha 2024-07-09, proferida por la Agencia Nacional de Tierras *«Por la cual se ordena el INICIO de la FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-60057, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño»*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la referida resolución, en concordancia con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para el efecto, se transcribe como anexo a la presente el texto a publicar, que contiene la parte resolutive del referido acto administrativo, para ser publicitada en la página electrónica de la Alcaldía de Pasto – Nariño.



Agradecemos de antemano la colaboración que pueda brindarnos en este trámite manera atenta, le solicitamos que una vez se realice la publicación correspondiente remita a esta Unidad de Gestión Territorial al correo electrónico info@ant.gov.co y mayra.burbano@ant.gov.co la constancia respectiva de dicha actuación, en la que se evidencie la fecha de fijación y desfijación, para que obre dentro del expediente administrativo, citando el número de radicado de la ANT de la presente comunicación o en su defecto el nombre del predio con su respectiva identificación.

Cordialmente,



IRINA COLETTE SALAS LONDOÑO.

Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente-Pasto (E)¹.

Elaboró: Mayra J. Burbano Figueroa. - Abogada Contratista, UGT Suroccidente (Pasto)

Revisó: Rosa Katherine Córdoba Jojoa - Abogada Contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Revisó y Vo.Bo. Darley Nicolai Quintana Insandar – Abogado Contratista ANT. UGT Suroccidente (Pasto)

Expediente No. 202032007711200138E.

Anexos: Copia digital de la 202475004830106 del 09 de julio de 2024

¹ Resolución de encargo No. 202561002519196 del 29 de agosto de 2025 y acta de posesión No. 039 del 01 de septiembre de 2025.

**PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y CARTELERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO – NARIÑO
RESOLUCIÓN NO. 202475004830106 con Fecha 2024-07-09
EXPEDIENTE NO. 202032007711200138E.**

**PROCEDIMIENTO ÚNICO
ASUNTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
(DECRETO LEY 902 DE 2017)
PREDIO “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”.
FMI No. 240-60057.
CÉDULA CATASTRAL NO. 52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000
DIRECCIÓN: VEREDA CAMPANERO-PASTO-NARIÑO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y con el fin de publicitar este acto a los terceros que puedan resultar interesados con las actuaciones administrativas proferidas por esta Dependencia, con el fin de salvaguardar sus derechos, se procede a:

PUBLICAR

La parte resolutive del siguiente acto administrativo proferido por la UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE (PASTO):

Resolución 202475004830106 con Fecha 2024-07-09 “*Por la cual se ordena el INICIO de la FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-60057, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”* y en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO A LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-60057 y número predial nacional 52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000, ubicado en la vereda CAMPANERO, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de NARIÑO, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023, conforme lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al particular interesado y/o afectado, al presunto propietario y a los titulares de derechos reales principales o accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos del predio objeto de la presente actuación administrativa en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan tener interés en la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el artículo 37

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo para que si lo estima procedente se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017 de conformidad las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio denominado "SIN DIRECCIÓN" o "SAN JOSÉ", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-360057 ubicado en el municipio de PASTO, departamento de NARIÑO se encuentra inscrito en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado del mismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño para que proceda a inscribir y/o registrar el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 240-60057, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con en el parágrafo único del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.”.

Original Firmado

GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ
Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto)»



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202475004830106* con Fecha 2024-07-09

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE (PASTO) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4 y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo contenido en la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023 que en su artículo 4° derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 *ibidem*, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, el artículo 69 *ibidem*, dispuso que el Director General de la ANT, fijaría los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de la Propiedad en su fase administrativa, en virtud de lo cual se expidió su reglamento operativo contenido en la Resolución ANT No.

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Por su parte, el artículo 61 del referido Decreto Ley 902 de 2017 determina que el Procedimiento Único en zonas no focalizadas mantendrá las etapas mencionadas en el artículo 60 ibidem, estableciendo que, en los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8, y 9 del artículo 58, (Numeral 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994) se expedirá acto administrativo que ordena dar apertura a la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá un periodo probatorio, disposición reglamentada en el Título V, Capítulo 2, artículo 32 y s.s del anexo técnico contenido en la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

De otro lado, el artículo 80 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, asignó a la Agencia Nacional de Tierras –ANT la calidad de gestor catastral, facultándola para levantar los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, con sujeción a los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

En ese orden, la Agencia Nacional de Tierras debe incorporar la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentar con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC defina para el efecto.

Así mismo, el Decreto Reglamentario No. 148 del 04 de febrero 2020 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, estableció en su artículo 2.2.2.2.6 las obligaciones generales de los gestores catastrales y en los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.22 precisó la definición de los procesos catastrales con efectos registrales de la gestión catastral a cargo de la ANT, disposición concordante con el artículo 13 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, que estableció los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, permitiendo la aclaración, corrección, rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, a través de acto administrativo, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos, sin necesidad de adelantar procesos de rectificación o inclusión de área.

En sentido, la Circular 25 del 14 de julio de 2021 emitida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, dando alcance a las actividades en materia de gestión catastral asignadas a la ANT, profirió el Lineamiento para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras.

Mediante Resolución No. 20221000298926 de 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras derogó las Resoluciones Nos. 20211000123276 de 9 de septiembre de 2021 y 2021100002697 de 3 de marzo de 2021 y delegó nuevamente en los funcionarios públicos del Nivel Asesor Experto, Código G3, Grado 05, ubicadas en las Unidades de Gestión Centro con sede en Bogotá D.C.; Oriente con sede en Villavicencio, Amazonía con sede en Florencia, Nororiente con sede en Cúcuta, Caribe con sede en Santa Marta, Noroccidente con sede en Montería, Occidente con sede en Popayán, Suroccidente con sede en Pasto y Antioquia, Chocó, Eje Cafetero con sede en Medellín, las funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de clarificación de la propiedad rural.

Por último, mediante Resolución ANT No. **202461002567796** de fecha 15 de abril de 2024, se efectuó nombramiento con carácter ordinario al doctor **GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ**, en el empleo denominado Experto Código G3 grado 5 perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”

Nombre	“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”
Folios de matrícula inmobiliaria	<u>240-60057</u>
Departamento	Nariño
Municipio	Pasto
Vereda	Campanero
Número Predial Nacional	52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000
Área	0 Ha 6374 metros cuadrados.
Matriz	No registra
Segregados	No registra
Expediente	<u>202032007711200138E</u>

* Área y Número predial nacional, extraídos del SNC - IGAC información contenida en el Informe Técnico Jurídico –ITJP– de fecha 24 de junio de 2024, realizado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT.

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP- de fecha 24 de junio de 2024, y muestra la ubicación completa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-60057, con su respectiva colindancia:

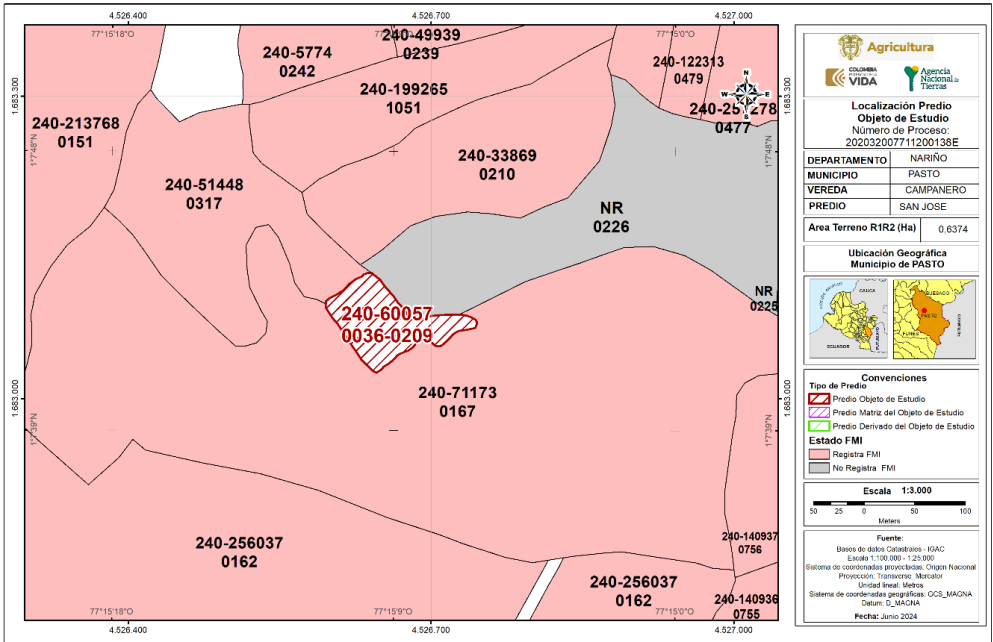


Ilustración 1. Plano Registral De la Zona- Predio SIN DIRECCIÓN O SAN JOSE con FMI 240-60057
Fuente: Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) de fecha 24 junio de 2024.

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Previo a exponer los antecedentes del caso, es importante precisar que la solicitud de inicio del asunto agrario de Clarificación de la propiedad versa sobre el predio conocido registralmente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria como **“SIN DIRECCIÓN”**, en el Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi SNC – IGAC- como **“SAN JOSÉ”** y en la solicitud de clarificación descrita en el presente procedimiento es llamado **“SAN JOSÉ”**; sin embargo, resulta pertinente que en atención a las particularidades expuestas sea conocido en adelante para todos los efectos de la presente actuación administrativa como: **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**; ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

A continuación, se relacionan los antecedentes más relevantes dentro de la presente actuación administrativa que se adelanta en el marco del Procedimiento único tendiente a la Clarificación de la Propiedad, respecto del inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

identificado con FMI **240-60057** y número predial nacional **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Mediante petición recibida con radicado de entrada ANT **20177500903372** de fecha 14 de noviembre de 2017, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto allegó el oficio civil No. 1902 del 18 de octubre de 2017, con el fin de dar cumplimiento al Auto proferido el 9 de octubre de 2017, poniendo en conocimiento la existencia del proceso Agrario de Pertenencia No. 2015-00702, donde fungen como demandante el señor Mauro Justines Rojas Gelpud, en contra de personas indeterminadas, respecto del predio objeto de estudio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **240-60057**, con el fin de que la Agencia Nacional de Tierras – ANT se pronuncie frente al proceso de declaración de pertenencia.

Con ocasión al oficio de la referencia, la entidad emitió respuesta con radicado de salida No. **20173100962051** de fecha 1 de diciembre de 2017, mediante el cual después de señalar las formas de acreditar la propiedad privada y de enunciar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria objeto de estudio inicia con una anotación registrada en falsa tradición y que en complementación registra que proviene de una sucesión ilíquida, se presume que el inmueble objeto de estudio es un baldío, por lo tanto solicito la suspensión del proceso civil de pertenencia por un término de 18 meses y precisó que en caso de que se adopte la suspensión impetrada, se remita el expediente por parte del referido Despacho Judicial, con el fin de que se inicie con el procedimiento de Agrario de Clarificación de la Propiedad.

Importante indicar que, a través de Memorando con Radicado No. **20193100138043** del 04 de septiembre de 2019, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT, traslada por competencia a la Unidad de Gestión Territorial - UGT Suroccidente, las solicitudes presentadas en el mes de noviembre del año 2017, respecto de presuntos baldíos ubicados en el departamento de Nariño, el cual se encontraba acompañado de una relación predial y documental en formato Excel, donde se trasladó el predio denominado **“SAN JOSE”**, registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-60057** y con No. de expediente **202032007711200138E**.

Posteriormente, la Unidad de Gestión Territorial - UGT Suroccidente, mediante Auto No. 4270 del 19 de noviembre de 2019, avoco conocimiento del expediente de Clarificación de la referencia.

Luego, mediante petición con radicado No. **20207500022702** de fecha 16 de enero de 2020, el señor Rigoberto Esteban Médicis Pinza apoderado de la parte demandante dentro del proceso de pertenencia No. 2015-00702, solicito ante esta Agencia, iniciar con el procedimiento de clarificación de la propiedad, del predio denominado **“SAN JOSÉ”**, ubicado en la vereda el Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, adjuntando los documentos de la demanda de pertenencia, en virtud de lo ordenado en el auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, con el fin de que la dependencia continuara con el trámite administrativo de clarificación de la propiedad rural respecto del predio objeto de estudio.

En el trámite del asunto agrario en comento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, procedió a elaborar Informe de Identificación Predial (IP) el 17 de enero de 2020, sobre el predio objeto de análisis denominado **“SAN JOSÉ”**; con FMI 240-60057, a partir de la cual se pudo avanzar en la identificación catastral del predio objeto de estudio, determinando su ubicación, área aproximada, colindantes, y cruce de capas temáticas.

Con posterioridad, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, profirió el Auto No. 3085 del 29 de mayo de 2020, mediante el cual resolvió adelantar la Etapa Preliminar tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 en relación con el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-60057, ordenando conformar el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución 3234 de 2018, el cual se comunicó mediante memorandos 20203200554831 a Corponariño y 20203200554841 a la Procuradora 15 Judicial II Agraria y Ambiental, los días 24 y 25 de junio de 2020, e intento remitir la comunicación mediante

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

memorando 20203200554811 al Juzgado Quinto Civil Municipal, sin embargo ello no fue posible, tal como se evidencia en la devolución por parte de la empresa de correos 472 Servicios Postales de Nacionales S.A.

Adicionalmente, mediante radicado No. 20203200568441 se remitió respuesta el día 9 de julio de 2020, a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Agrario de Pertenencia No. 2015-00702, señalando las gestiones adelantadas por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica e indicando que la última actuación adelantada dentro del presente expediente, es el auto No. 3085 del 29 de mayo de 2020, por el cual se ordenó dar apertura a la actuación administrativa preliminar.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, mediante memorando No. 20213200415673 del 12 de enero de 2021, informa que a partir del 1 de enero de 2020, asume el conocimiento de los asuntos delegados a la UGT Suroccidente, de acuerdo a las competencias misionales que le son propias, haciéndose cargo de dar trámite o continuidad a las peticiones, requerimientos y/o actuaciones adelantadas o de conocimiento de la Unidad de Gestión Territorial en comento, por lo cual, solicitó el traslado de documentos y o expedientes físicos (originales), correspondientes a procesos agrarios de clarificación de la propiedad, ubicados en el Departamento de Nariño y Putumayo, que se encontraban a cargo de la UGT Suroccidente.

Finalmente, a través de la Pagina Web de la Agencia Nacional de Tierras, el día 6 de abril de 2021, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica invitó a las personas indeterminadas y demás titulares de derechos reales principales o accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos para que indiquen una dirección de correo electrónico a efecto de ser notificados y/o comunicados de los diferentes actos administrativos proferidos en el marco del proceso adelantado sobre el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**.

Con posterioridad, mediante memorando con Radicado No. 202432000232013 de fecha 27 de junio de 2024, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, remitió a la Unidad de Gestión Territorial Nariño, el expediente con ID 202032007711200138E, actuación desarrollada “en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización de la Agencia Nacional de Tierras y dando cumplimiento al compromiso adquirido por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, relativo a la remisión y generación de condiciones para la gestión de procedimientos de competencia de esta Subdirección en las existentes y nacientes Unidades de Gestión Territorial”.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la información recolectada a lo largo de la actuación administrativa, se emitió el Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) de fecha 24 de junio de 2024 respecto del predio objeto de análisis denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Boyacá, asociado según la base del Sistema Nacional Catastral (SNC-IGAC) a el número predial **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, donde se expusieron argumentos técnicos y jurídicos que permitieron concluir la pertinencia de emitir Resolución de INICIO de la Segunda parte de la etapa administrativa.

IV. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL CASO CONCRETO.

1. INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN.

Durante las actuaciones procesales impulsadas en la etapa preliminar adelantada en el marco del asunto agrario de clarificación adelantado conforme las disposiciones del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, se aportaron y solicitaron de oficio, diferentes soportes documentales y títulos necesarios para el análisis pertinente, los cuales son y serán piezas fundamentales y conducentes para elaborar la presente resolución, en relación con el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057** ubicado en el municipio de Pasto, en el departamento de Nariño.

Por lo tanto, el acervo documental que obra en el expediente en esta etapa procesal es el siguiente:

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

1. Copia de la demanda correspondiente al Proceso Ordinario Agrario de Pertenencia-Expediente No. 2015-00702 Demandante: Mauro Justines Rojas Gelpud – Demandados: Personas indeterminadas, aportado por el abogado Rigoberto Esteban Médicis Pinza a través de la solicitud de inicio del Procedimiento de Clarificación de la Propiedad de fecha 16 de enero de 2020, con radicado No. 20207500022702.
2. Informe de Identificación Predial, elaborado por la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto), de fecha 17 de enero de 2020 elaborado respecto del predio **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, con FMI **240-60057**.
3. Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR – SNR, del Folio de Matricula Inmobiliaria, objeto de estudio No. 240-60057 de fecha 31 de marzo de 2020.
4. Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR – SNR, del Folio de Matricula Inmobiliaria, colindante Norte No. 240-51448 de fecha 31 de marzo de 2020.
5. Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR – SNR, del Folio de Matricula Inmobiliaria, colindante Sur y Occidente No. 240-71173 de fecha 31 de marzo de 2020.
6. Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) de fecha 24 de junio de 2024.

2. ESTUDIO DEL ACERVO DOCUMENTAL RECAUDADO A LO LARGO DE LA ACTUACION

2.1. Del estudio jurídico del caso a partir de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-60057 predio denominado “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”.

Según consulta realizada a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, al folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, correspondiente al predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, se identifica que aparece ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, se encuentra ACTIVO y que está calificado como de tipo SUBURBANO, la fecha de apertura del referido folio de matrícula data del 4 de agosto de 1986, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), no reporta información de folios matrices, ni segregado y en su complementación refiere:

“(…) 1.- JOSE LIZANDRO, ALEJANDRO JUVENAL, JOSE ALEJANDRO, MARIA DOLORES, JOSE DOLORES, ANGEL TUMAL GELPUD Y JOSE ISAIAS TUMAL CUCHALA ADQUIRIERON DERECHOS PARA INTERVENIR EN DICHA DIVISION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO (ESC. 555 DE 05-06-45 NOT. 1 DE PASTO REGISTRADA A FOLIOS 192 PARTIDA 1363 LIBRO 1) EXISTE SUCESION ILIQUIDA DE MARIA ROSA DE JESUS TUMAL. (...)” Sic.

De lo expuesto se advierte que el título más antiguo que refiere tradición del predio en estudio es el señalado en la citada complementación y obedece a la Escritura No. 555 del 5 de junio de 1945 de la Notaria Primera de Pasto, Registrada a folios 192, partida 1363 Libro 1, correspondiente a derechos adquiridos por los señores JOSE LIZANDRO, ALEJANDRO JUVENAL, JOSE ALEJANDRO, MARIA DOLORES, JOSE DOLORES, ANGEL TUMAL GELPUD Y JOSE ISAIAS TUMAL CUCHALA, para intervenir en una división sin mencionar más datos, con anterioridad a la creación del certificado de libertad y tradición, por otra parte cita que existe sucesión ilíquida de MARÍA ROSA DE JESÚS TUMAL.

Continuando con el análisis del folio, se advierte en la **Anotación No. 1**, el registro la Escritura Pública No. 1931 del 5 de noviembre de 1963, suscrita en la Notaria Segunda de Pasto, con la especificación 610 ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD entre los señores JOSE LIZANDRO TUMAL GELPUD, ALEJANDRO JUVENAL TUMAL GELPUD, JOSE ALEJANDRO TUMAL GELPUD, MARIA DOLORES TUMAL DE ESPINOSA, VICENTE CADENA GELPUD, JOSE DOLORES TUMAL GELPUD, ANGEL TUMAL GELPUD al señor JOSE ISAIAS TUMAL

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

CUCHALA, acto calificado como falsa tradición.

Posteriormente, de las **anotaciones 2 a la 4** se verifica que se registraron los actos jurídicos de ENAJENACIÓN DE DERECHOS SUCESORALES - CUERPO CIERTO en FALSA TRADICIÓN, ventas que se presumen parciales, por parte del señor JORGE ISAIAS TUMAL CUCHALA en favor de los señores HILDA IRENE BUESAQUILLO GELPUD, LEONOR ROMELIA BUESAQUILLO GELPUD y PEDRO ANTONIO NASPUSIL PASCUMAL, mediante las Escrituras Públicas No. 197 de 26 de marzo de 1976 de la Notaría Tercera de Pasto, 144 del 6 de marzo de 1976 de la Notaría Tercera de Pasto y 3347 del 6 de agosto de 1986 de la Notaria Segunda de Pasto.

En la anotación No. 5 se encuentra registrada la Escritura 131 del 23 de enero de 1987, con la ESPECIFICACIÓN 610 ENAJENACIÓN DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO por parte del señor PEDRO ANTONIO NASPUSIL CUASTUMAL en favor del señor TEODORO ROJAS, persona que fallece y, a través de la Escritura Publica No. 6561 del 19 de noviembre de 2007 de la Notaria Cuarta de Pasto, se efectúa la adjudicación de la sucesión de sus DERECHOS Y ACCIONES que le correspondieron en el referido inmueble, en favor del señor MAURO JUSTINES ROJAS GELPUD, que se registró en la **anotación No. 6**.

En la anotación No. 7 se registró la Escritura 2443 del 30 de mayo de 2012 de la Notaría Cuarta de Pasto, por medio de la cual los señores PEDRO ANTONIO NASPUSIL PASCUMAL CC 12967577, IRENE ILDE BUESAQUILLO GELPUD CC 27077438 y LEONOR ROMELIA BUESAQUILLO GELPUD 27077439 enajenan la totalidad de sus DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTE A 6 HECTAREAS, en favor del señor JOSE BERNARDO IBAÑEZ ESCOBAR I 5344339, acto calificado en falsa tradición.

Finalmente, **en la anotación No. 8**, se encuentra registrada la Escritura Publica No. 3283 del 7 de julio de 2017 de la Notaría Cuarta de Pasto, por medio de la cual se inscribe la COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE LO QUE LE PUDIERE CORRESPONDER al señor JOSE BERNARDO IBAÑEZ ESCOBAR CC 5344339 en favor del señor ALEXIS JAZMIN GELPUD TAUTAS CC 1085286949.

En ese orden de ideas y después de la lectura integral de las anotaciones que conforman el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se tiene que, aunque existen anotaciones que refieren modos de adquisición, los antecedentes registrales de estos preceden de una sucesión ilíquida y de falsa tradición registradas tanto en la complementación como también en la primera anotación; por lo que se hace necesario ahondar en el estudio de los antecedentes del predio en estudio y hacerlo extensivo a sus colindantes.

Como se expuso en el estudio del folio de matrícula, se advirtió que el antecedente de tradición más antiguo que refiere el predio en estudio, figura en la complementación del **FMI 240-60057**, del predio **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, objeto de estudio, en el que a pesar de que no se puede evidenciar cual fue el negocio jurídico que se celebró, señala que los vendedores iniciales JOSE LIZANDRO, ALEJANDRO JUVENAL, JOSE ALEJANDRO, MARIA DOLORES, JOSE DOLORES, ANGEL TUMAL GELPUD y JOSE ISAIAS TUMAL CUCHALA, adquirieron derechos para intervenir en dicha división, con anterioridad al lapso a que se contrae el certificado, mediante Escritura Publica No. 555 de 5 de junio de 1945 de la Notaría Primera de Pasto, registrada a folios 192 partida 1363 libro 1, señalando además que existe sucesión ilíquida de MARIA ROSA DE JESUS TUMAL.

Pese a que no se tienen más datos, el negocio jurídico protocolizado en el referido instrumento hace referencia a un derecho otorgado a los vendedores iniciales para intervenir en los actos jurídicos posteriores, tales como el registrado en la primera anotación del Folio de Matrícula Inmobiliaria objeto de estudio, y que corresponde a la Escritura Publica No. 1931 del 05 de noviembre de 1963, que cabe aclarar se registró en falsa tradición y, debido a que no se cuenta con los referidos títulos, no se puede evidenciar si existe información complementaria que permita identificar la naturaleza jurídica del inmueble, por lo tanto, se solicitaran dichas escrituras con el fin de verificar si existen antecedentes registrales, igualmente en dicha complementación se indica que existe sucesión ilíquida de MARIA ROSA DE JESUS TUMAL, situación que no permite

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

efectuar la búsqueda de un antecedente de dominio consolidado. Adicionalmente, el folio objeto de estudio no hace referencia a un folio matriz que pudiese determinar la presunción de existencia de una posible propiedad privada de un predio precedente de mayor extensión.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que el citado instrumento Escriturario, no permite asociar el origen de la propiedad del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**; a un derecho pleno de dominio, más aún cuando hasta la fecha de protocolización del instrumento público referido, no se tiene conocimiento de la existencia de otra clase de títulos, sin que se citen títulos anteriores o datos de registro adicionales que permitan profundizar en el origen de la propiedad.

Así las cosas, de manera preliminar es dable concluir que el antecedente registral primigenio del predio objeto de estudio, corresponde a la Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945 protocolizada en la Notaría Primera de Pasto, documento mediante el cual se protocolizó un negocio jurídico que **No** corresponde a la transferencia de un derecho real de dominio, sino que, por el contrario, se refiere a la entrega de derechos para intervenir en una división frente a un inmueble que hace parte de una sucesión que se halla ilíquida y que correspondía a la fallecida señora MARIA ROSA DE JESUS TUMAL, indicada como una “Falsa Tradición”.

2.2. Del análisis técnico del caso a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación del predio rural denominado “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”, con FMI No. 240-60057.

Respecto al Estudio Técnico del caso y atendiendo las manifestaciones y conclusiones efectuadas en el Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) de fecha 24 de junio de 2024, se concluyó lo siguiente:

“(…)

Dentro de los antecedentes del predio objeto se encuentra el Documento Preliminar de Análisis Predial, el cual se diligenció el 31 marzo 2020, con el Expediente Orfeo No. 202032007711200138E, Radicado Orfeo 20207500022702, cuyo solicitante es el Juzgado Quinto Civil Municipal de San Juan de Pasto y registro como Presunto propietario a Alexis Jazmín Gelpud Tautas, también se encuentra como poseedor a Mauro Justines Rojas Gelpud, predio identificado con el nombre de SIN DIRECCIÓN – SAN JOSE, ubicado en la vereda CAMPANERO del Municipio de Pasto, 0 Ha + 6374 m². El predio objetó en el año de identificación se registraba cartográficamente como se indica en la siguiente ilustración.

El predio Objeto de estudio se denomina SIN DIRECCION (según Registro), SAN JOSE (Según SNC IGAC), ubicado en la vereda CAMPANERO (Según Registro, SNC IGAC y Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Pasto 2014). El predio objeto se encuentra plenamente identificado en la base alfanumérica en las bases de datos del SNC IGAC con el número predial nacional 52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000, el cual se encuentra asociado con el FMI 240-60057, en estado activo, no registra FMI matrices ni segregados.

El folio de matrícula 240-60057 no inscribe área de terreno, sin embargo, dentro de la información alfanumérica del SNC IGAC reporta un área de 0 Ha 6374 m², de igual manera, en esta base se encuentran registrados como propietario los señores MAURO JUSTINES ROJAS GELPUD, identificado con cedula de ciudadanía No. 5203814 y Alexis Jazmin Gelpud Tautas, identificado con cedula de ciudadanía 1.085.286.949, este último, también se registra como titular en el FMI 240-60057, inscrito por medio de escritura no. 1931 del 05-11-1963 en la notaría 2 de pasto bajo la especificación de adjudicación liquidación de la comunidad (falsa tradición).

Realizado el análisis del folio de matrícula del predio objeto, desde la anotación 1 en la adjudicación de liquidación de comunidad en falsa tradición a favor del señor José Isaías Tumal Cuchala, quien posteriormente realizo 3 enajenación derechos sucesorales cuerpo cierto (falsa tradición) registradas en las anotaciones 2 a la señora Hilda Irene Buesaquillo Gelpud, no reporta área; en la anotación 3 a la señora Leonor Romelia Buesaquillo Gelpud, no reporta área y en la anotación No. 4 al señor Pedro Antonio Naspusil Pascumal, quien a su vez realizó la enajenación

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

derechos sucesorales cuerpo cierto (falsa tradición) al señor Teodoro Rojas, que más tarde en la anotación No. 6 se registra el proceso de adjudicación sucesión derechos y acciones (falsa tradición) a nombre del señor Rojas Gelpud Mauro Justines CC 5203814 I. quien registra como demandante en el oficio no. 1902 del 18 de octubre de 2017, radicado en la Agencia Nacional de Tierras con el No. 20177500903372, solicitado en este proceso de clarificación.

(...)

8.1. Análisis integral:

Mediante el análisis de la información registral y catastral realizado por el Equipo Técnico de esta Subdirección, a través del Informe de Identificación Predial –IP– de fecha de 17 de enero de 2020, del cual se extraen las principales conclusiones así:

“(…) CONCLUSIONES GENERALES”

Según análisis del F.M.I. No. 240-60057, se encuentra activo con la cedula catastral No. 00-0-036-0209, no registra área superficial y registra inicialmente en sus anotaciones una ADJUDICACION de una LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, con Falsa Tradición. El señor Mauro Justines Rojas Gelpud, solicitante de este proceso de Clarificación, aparecen registrado en la Anotación No. 6, bajo la Especificación de ADJUDICACION de una SUCESION de DERECHOS Y ACCIONES, en FALSA TRADICION. Teniendo en cuenta la cedula catastral registrada en este folio se presume que existe un error en digitación del código de vereda, frente a lo cual, y apoyándose de Certificado Catastral expedido por IGAC, se recomienda al solicitante realizar la debida corrección ante la ORIP correspondiente.

Según la búsqueda en el S.N.C. IGAC, con la cedula catastral No. 52-001-00-00-0036-0209-000, la consulta NO arroja resultados, por tanto, se presume existe un error en el código catastral, precedentemente con los datos del solicitante y No. de folio registral se procede a realizar una nueva búsqueda, obteniendo como resultado alfanuméricamente la cedula catastral No. 52-001-00-01-0036-0209-000, a un predio denominado “San José”, con el F.M.I. No. 240-60057, con un área superficial de 6.374,0m2, a nombre de los presuntos propietarios, los señores GELPUD TAUTAS ALEXIS JAZMIN y ROJAS GELPUD MAURO JUSTINES. Desde el GEOPORTAL de IGAC, el predio con la cedula catastral No. 52-001-00-01-0036-0209-000, se logra identificar cartográficamente el predio presumiblemente solicitado en este proceso de Clarificación.

Según el mapa registral de la zona, elaborado por este estudio, a partir de la información suministrada por las fuentes oficiales de IGAC y VUR, se logra identificar en colindancia y como predios concluyentes en dirección Norte al predio en estudio, tres (3) predios con registro de matrícula antigua, por tanto se recomienda solicitar las fichas prediales correspondientes a los mismos, analizando posibles relaciones físicas o jurídicas con el predio en análisis, además de solicitar a la ORIP correspondiente la actualización de los mismos.

En relación a la anotación anterior, los predios en colindancia al Norte y Sur del predio en estudio, respectivamente con las cedulas catastrales 52-001-00-01-0036-0210-000, folio registral No 240-33869 y 52-001-00-01-0036-0167-000, folio registral No 240-71173, los dos provienen de un mismo folio matriz, el cual, según la base cartográfica oficial, NO aparece digitalizado, presumiendo con ello una desactualización de este tipo de información, probablemente se presume según la espacialidad de los mismos que el predio 52-001-00-01-0036-0226-000, el cual registra un folio registral antiguo, podría ser el predio matriz y, posiblemente estaría vinculado de alguna manera al predio en estudio.

(...)

2.2. Del Análisis de Colindancia del predio “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSE”. FMI No. 240-60057:

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP, de fecha 24 de junio de 2024, con respecto al inmueble denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, registrado en el IGAC con el número predial **15-494-00-00-00-0015-0283-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, presenta las siguientes colindancias catastrales según IGAC, así:

POR EL NORTE:

Predio denominado SIN DIRECCIÓN (según VUR) con folio de matrícula inmobiliaria 240-51448, con número predial 52-001-00-01-00-00-0036-0317-0-00-0000, registra como titular catastral a la señora GLADYS DEL CARMEN PORTILLA ROJAS. Se evidencia que en la anotación No. 1, correspondiente a la escritura No. 807 del 07 de marzo de 1985 de la Notaria Segunda de Pasto, registrada en dicho FMI existe una coincidencia en el apellido Rojas, habida cuenta la anotación No. 5 del FMI objeto de estudio, mediante la cual el fallecido señor TEODORO ROJAS compro una parte del inmueble al señor NASPUSIL PASCUMAL PEDRO ANTONIO, por lo tanto se hace pertinente la solicitud de la Escritura 807 del 07 de marzo de 1985 de la Notaria Segunda de Pasto, con el fin de estudiar la tradición para identificar si dichos predios podrían hacer parte de uno de mayor extensión.

POR EL ESTE:

Predio denominado SIN DIRECCION, no se encuentra asociado a ningún FMI, y número predial 52-001-00-01-00-00-0036-0226-0-00-00-0000, sin embargo, se encuentra a nombre de la señora HILDA IRENE BUESAQUILLO GELPUD, quien fue la persona que vende sus derechos y acciones que le corresponden del inmueble objeto de estudio, como se encuentra registrado en la anotación No. 7, por tanto, se solicitaría ficha predial para ver si existe una relación con el predio objeto de estudio.

POR EL SUR Y OESTE:

Se encuentra el predio CAMPANERO (según IGAC), con folio de matrícula inmobiliaria 240-71173, con número predial 52-001-00-01-00-00-0036-0167-0-00-00-0000, registra como titular catastral al señor ANDRES ALEXANDER ESTRELLA FUEL, en el que no se evidencia ninguna relación ni coincidencia con el inmueble objeto de estudio, no obstante, es importante señalar que el FMI que lo identifica registra como primera anotación una compraventa, por lo que podría tratarse de un predio de naturaleza privada.

Según lo expuesto anteriormente, se hace necesario la obtención de las fichas de conformación predial, los antecedentes registrales y demás documentos, correspondientes a los predios colindantes y el predio objeto de estudio que se tornen necesarios para ampliar el estudio, con el fin de ser incorporados al expediente y de tal manera poder recolectar indicios que permitan determinar alguna relación jurídica y catastral de los predios con la que se puede clarificar la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis.

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, registrado en las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC con el número predial nacional **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto (Nariño), esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único en el asunto agrario de clarificación de la propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

Es así, que el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, permite a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, para los procesos adelantados bajo dicho régimen clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, permitiendo de esta manera al Estado por vía administrativa, dirimir la controversia de la titularidad sobre las mismas, determinando si un bien ha salido o no del dominio de la Nación. Por lo cual, la aplicabilidad en un caso concreto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando existen dudas sobre el carácter estatal o privado de un determinado inmueble con vocación rural.

En ese sentido, el artículo 48 artículo prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

“ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal¹, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (Subrayado fuera del texto original. Enfatizamos).

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...).”

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se demuestra de dos formas:

1. Título originario expedido por el Estado: mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal. Esto implica que el título que acredita el derecho no haya perdido su fuerza ejecutoria mediante pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular o que teniéndola haya sido cumplida por el titular del derecho y que haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos; siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los cuales debe constar que se transfiere el derecho real dominio y en los que figuren tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria de dominio; quiere ello decir que los títulos con los que se busque acreditar la propiedad privada contengan negocios jurídicos que transfieran el dominio pleno del predio y que el historial de la tradición del derecho de dominio no sea inferior a veinte (20) años, siendo este término el término de prescripción previsto a la entrada en vigor de la Ley

¹ Para el efecto, el Decreto 59 del 11 de enero de 1938, señala en su artículo 13: “Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes: a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial; b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación. La enumeración anterior no es taxativa y, por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter.”

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

160 de 1994.

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO – DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO “SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”, CON FMI No. 240-60057

Una vez dilucidado el marco normativo aplicable y en la materia, se hace necesario desarrollar los conceptos previamente enunciados y analizar los títulos de tradición inscritos y previamente descritos respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-60057**, del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN” o “SAN JOSÉ”**, es decir la Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945 de la Notaría Primera de Pasto.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

a) Que sean títulos debidamente inscritos:

Hace alusión a aquellos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral que corresponden a que nadie puede transferir más derechos de los que posee y el respeto a los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.

Para el caso objeto de estudio, se concluye que la Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945 protocolizada en Notaría Primera de Pasto, fue debidamente inscrita en el sistema registral en el folio 192 partida 1363 libro 1, y en el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, en la complementación, por lo tanto, dicha escritura pública cumple con el requisito del debido registro.

b) Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994

Este elemento, hace alusión la expedición de los títulos con los que se pretende realizar la acreditación de la titularidad, determinado que solo aquellos con los que se protocolice negocios jurídicos celebrados respecto de bienes inmuebles rurales, que se hayan expedido con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, son los idóneos para la acreditación de la existencia del derecho de dominio.

Dado que la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, se dio el día 05 de agosto de 1994, la Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945 protocolizada en Notaría Primera de Pasto, se registró antes de la entrada en vigor de la referida ley, por lo tanto, se concluye que, en el caso concreto, se cumple con el requisito temporal definido en la norma.

c) Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:

Hace alusión a límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad, definiéndolo como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, el cual al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años.

Revisada la complementación del FMI **240-60057**, se observa que los mismos refieren a la existencia de tradiciones previas al 05 de agosto de 1974, requisito que también cumple la Escritura Pública No. No. 555 del 5 de junio de 1945 protocolizada en Notaría Primera de Pasto.

d) En donde consten tradiciones de dominio:

Este elemento, señala que en aquellos títulos que se inscriben en el sistema de registro de instrumentos públicos deben constar negocios jurídicos que determinen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta regla título diferente a aquellos que determinen la tradición de un derecho real de dominio.

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

Revisada la complementación del FMI **240-60057** que refiere la **Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945** protocolizada en Notaría Primera de Pasto, frente a la cual no se tiene claridad del negocio jurídico celebrado, sin embargo, refiere: “1.- JOSE LIZANDRO, ALEJANDRO JUVENAL, JOSE ALEJANDRO, MARIA DOLORES, JOSE DOLORES, ANGEL TUMAL GELPUD Y JOSE ISAIAS TUMAL CUCHALA ADQUIRIERON DERECHOS PARA INTERVENIR EN DICHA DIVISION CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO (ESC. 555 DE 05-06-45 NOT. 1 DE PASTO REGISTRADA A FOLIOS 192 PARTIDA 1363 LIBRO 1) EXISTE SUCESION ILIQUIDA DE MARIA ROSA DE JESUS TUMAL”. De manera que el acto protocolizado a través de la referida escritura no constituye en sí mismo un acto que transfiere un derecho real de dominio, pues hace referencia a un acto proveniente de una sucesión ilíquida.

Bajo este diagnóstico, es pertinente concluir que, los antecedentes registrales descritos previamente no son suficientes para acreditar propiedad privada sobre el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, asociado al número predial nacional **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, pues no cumplen con la totalidad de los requisitos legales establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, de tal manera que se advierte que el referido predio no ha salido del dominio de la Nación, no obstante será necesario obtener el referido título con el fin de verificar su contenido que permita afirmar o desvirtuar los presupuestos previamente desarrollados.

VII. CONCLUSIONES DEL CASO

De conformidad a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que el predio objeto de estudio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, está plenamente identificado de forma alfanumérica en las bases de datos del SNC del IGAC con número predial **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño no registra folios matrices ni segregados y no se identifica por análisis registral, que el predio hizo parte de un polígono de mayor extensión.

Ahora bien, una vez revisado el acto jurídico registrado en la complementación del FMI No. **240-60057**, esto es la Escritura Pública No. 555 del 5 de junio de 1945 de la Notaría Primera de Pasto, en virtud de la cual los vendedores iniciales del inmueble objeto de estudio adquirieron derechos para intervenir en una división, y que además menciona existe una sucesión ilíquida de la señora MARIA ROSA DE JESUS TUMAL, que no presenta más datos, si bien cumple con el criterio temporal y de debido registro, dichos requisitos no son suficientes para acreditar propiedad privada sobre el bien inmueble objeto de estudio, en la medida que el negocio jurídico protocolizado no transfiere el derecho real de dominio, de manera que carece del requisito consistente en un modo de adquirir el dominio, toda vez que, se refiere a unos derechos que se adquirieron para intervenir en los negocios jurídicos posteriores, sin embargo, no constituye la transferencia de derecho real de dominio, por lo tanto, con el referido título no se cumplen todos los criterios del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, previamente esbozados.

En cuanto al estudio de los predios colindantes se solicitará copia de los documentos escriturarios por los cuales le dieron apertura, esto para verificar que se trata de una zona donde predominan predios de naturaleza privada y si guardan alguna relación con el predio objeto de estudio y/o confirmar la conformación de un predio de mayor extensión.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que **NO** es posible determinar la naturaleza jurídica del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, asociado al número predial nacional **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda Campanero en la jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, ya que no se verifica con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, concluyendo de esta manera, que dicho predio no ha demostrado propiedad privada en esta instancia procesal, y por lo tanto se mantiene su presunción iuris tantum de baldío.

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de Pertenencia.

Aunado a lo anterior, realizado el análisis de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de estudio No. **240-60057** y de los documentos obrantes en el contenido administrativo, se determina que dicha información No es suficientemente clara para definir la naturaleza jurídica del inmueble, por lo que se hace necesario allegar al expediente los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los predios que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad, los antecedentes especiales con consulta en el antiguo sistema de registro que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, cédulas catastrales con Registros 1 y 2, fichas prediales, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, además de los planos que ilustren o permitan la plena identificación del predio y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

En cuanto a la situación de tenencia del predio con FMI No. **240-60057** se observó que no se tiene certeza de la misma, toda vez que, de una parte, no se realizó visita de terreno al predio en mención; no obstante, según las actuaciones registrada en las **anotaciones No. 6 y 8**, se tiene como titulares por medio de Escritura No. 6561 del 19 de noviembre de 2007 de la Notaría Cuarta de Pasto y 3283 del 07 de julio de 2017 de la Notaría Cuarta de Pasto, a los señores Mauro Justines Rojas Gelpud, quien es propietario de una parte del predio en virtud de la adjudicación por la sucesión del señor Teodoro Rojas, quien había comprado parte del inmueble al señor Pedro Antonio Naspusil Pascumal y Alexis Jazmín Gelpud Tautas, quien al parecer compro el área restante de todo el inmueble. Sin embargo, a la fecha del informe no se ha realizado visita de terreno que permita determinar la condición de tenencia actual del predio en estudio.

En relación con el área del predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, en el FMI consultado a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR-SNR) NO relaciona área de terreno y según bases de datos IGAC – SNC relaciona un área de mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados (6374.0m2), de manera que no se puede determinar si coinciden las áreas.

En atención con lo expuesto, no es posible en el caso bajo estudio actualizar la información frente a las áreas o linderos, en atención a que el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**; identificado con folio de matrícula No. **240-60057** ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, en razón a que, no existe certeza del área del predio, de manera que resulta necesario ahondar en el estudio del predio y de todas las fichas prediales y títulos de los predios colindantes que permitan establecer el área concreta del predio objeto estudio, a partir de la revisión de los linderos y demás actuaciones que brinden certeza en la extensión de terreno que comprende el predio o los medios que se determinen en la etapa probatoria del procedimiento único del Decreto Ley 902 de 2017, dado que en la presente etapa del procedimiento no se realizó recolección de información por métodos directos o indirectos por la Agencia Nacional de Tierras. Adicionalmente se hace necesario solicitar ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, el estado actual del Proceso Ordinario Agrario de Pertenencia-Expediente No. 2015-00702 Demandante: Mauro Justines Rojas Gelpud – Demandados: Personas indeterminadas.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por en el artículo 32 del reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 proferido por esta Agencia, frente a las diligencias propias de clarificación la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico Preliminar, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSE”**, identificado con FMI No. **240-60057** y número predial

*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Campanero, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño como quiera que se hace necesario agotar el procedimiento agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto) de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO A LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSE”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057** y número predial nacional **52-001-00-01-00-00-0036-0209-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda **CAMPANERO**, jurisdicción del municipio de **Pasto**, departamento de **NARIÑO**, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023, conforme lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al particular interesado y/o afectado, al presunto propietario y a los titulares de derechos reales principales o accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos del predio objeto de la presente actuación administrativa en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan tener interés en la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo para que si lo estima procedente se constituya como parte conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017 de conformidad las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSÉ”**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057** ubicado en el municipio de **PASTO**, departamento de **NARIÑO** se encuentra inscrito en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado del mismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto -Nariño para que proceda a inscribir y/o registrar el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **240-60057**, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar



*“Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **“SIN DIRECCIÓN”** o **“SAN JOSE”** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-60057**, ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño.”*

mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con en el parágrafo único del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en la ciudad de Pasto., el 2024-07-09

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GERARDO EUGENIO MESÍAS MENDEZ
Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto)

Proyectó: Carolina Realpe Dulce - Abogada Contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Luis Alberto Bonilla - Geógrafo Contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Revisó: Eybar René Sánchez Sandobal – Líder Técnico UGT Suroccidente (Pasto)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.